



HAL
open science

Itinerarios femeninos y delincuencia materna

Sylvie Hanicot-Bourdier

► **To cite this version:**

Sylvie Hanicot-Bourdier. Itinerarios femeninos y delincuencia materna: los crímenes de exposición e infanticidio en la Vizcaya tradicional. *Clio & Crimen*, 2020, *Mujer y delincuencia a través de la Historia*, 17, pp.257-274. hal-02949897

HAL Id: hal-02949897

<https://hal.science/hal-02949897>

Submitted on 12 Dec 2023

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Itinerarios femeninos y delincuencia materna: los crímenes de exposición e infanticidio en la Vizcaya tradicional

Itinéraires féminins et délinquance maternelle: les crimes d'abandon d'enfant et d'infanticide dans la Biscaye traditionnelle

Female itineraries and maternal crime: the crimes of child abandonment and infanticide in the traditional Biscay

Emakumeen ibilbideak eta amen delinkuentzia: umeak abandonatu eta hiltzearen krimenak Bizkaia tradizionalan

Sylvie HANICOT-BOURDIER

Université de Lorraine

Clio & Crimen, nº 17 (2020), pp. 257-274

Artículo recibido: 14/12/2019

Artículo aceptado: 04/11/2020

Resumen: Desde una perspectiva social, jurídica e histórica, nuestra comunicación, centrada en una de las tres provincias vascas españolas, tratará de dos crímenes esencialmente femeninos, el infanticidio y la exposición de niños, como ejemplos ilustrativos de las violencias sociales padecidas por las mujeres «deshonradas» y los frutos ilegítimos de su «inmoralidad» sexual. Con este fin, pretende mostrar los intereses por una sociedad tradicional que, basada sobre estrictas normas morales impuestas por la Iglesia católica, condena cualquier relación carnal fuera del matrimonio, siendo el «sexo débil» y sus «bastardos» las principales víctimas de esta intolerancia sexual. Con esta perspectiva, un fondo inédito, el de los procesos iniciados por infanticidio o exposición de niño entre 1622 y 1899 ante el Corregidor de Vizcaya, permite entrever cómo en la Vizcaya de los siglos XVII, XVIII y XIX, las madres que matan o exponen a un recién nacido cometen -con la complicidad activa o pasiva del entorno- un crimen privado con importante dimensión social y colectiva.

Palabras clave: Mujeres. Sexualidad. Justicia. Abandono de niños. Infanticidio.

Résumé: La justice est à l'image de la société. Les lois et leur application ne sont que le reflet des mentalités. Elles nous révèlent les limites de l'acceptable et de l'interdit dans une communauté donnée. Dans une perspective sociale, juridique et historique, cette communication, centrée sur l'une des trois provinces basques espagnole, abordera deux crimes essentiellement féminins, l'infanticide et l'abandon d'enfant, en tant que révélateurs des violences sociétales subies par les femmes « sans honneur » et les fruits illégitimes de leur « immoralité » sexuelle. Ce faisant, nous prétendons nous intéresser à une société traditionnelle qui, fondée sur l'existence de règles de conduite imposées par l'Église catholique, condamne toute relation charnelle en dehors du cadre légal du mariage, le « sexe faible » et ses « bâtards » en étant les principales victimes. Dans cette perspective, un fonds inédit, celui des procès intentés au civil pour infanticide ou exposition d'enfant, permet d'entrevoir comment, dans la Biscaye des XVIIIe et XIXe siècles, les mères abandonneuses ou infanticides commettent – avec la complicité active ou passive de leur entourage – un crime privé à forte dimension sociale et collective.

Mots clés: Femmes. Sexualité. Justice. Enfants abandonnés. Infanticide.

Abstract: *This paper deals with two basically feminine crimes in one of the three Spanish Basque provinces, from a social, legal and historical perspective: infanticides and children left to be found, as illustrative examples of the social violence suffered by the «disgraced» women and the products of their sexual «immorality». To this end, we intend to focus on a traditional society that, based on strict moral standards imposed by the Catholic Church, rejects any physical relationship outside of marriage, the «fair sex» and their «bastards» being the main victims of sexual and religious intolerance.*

From

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*

Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 257/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

this perspective, the unpublished archive of the prosecutions by the Corregidor de Vizcaya for infanticide or children left to be found between 1622 and 1899 shows that mothers who kill or abandon their newborn in 17th, 18th and 19th-century Biscay, commit a private crime provided with an important social and collective dimension, with the active or passive complicity of their social environment.

Key words: *Women. Sexuality. Justice. Abandoned children. Infant homicide.*

Laburpena: *Ikuspegi sozial, juridiko eta historikotik, artikulu honek, Espainiako hiru euskal probintzietako bati erreparatuta, batez ere emakumeenak ziren bi krimen joratu ditu: haurren abandonua eta haurren hilketa. Hala, berriaz islatu nahi izan dira “desohoratutako” emakumeek jasandako gizarte-indarkeriak, bai eta beren immoralitate sexualak eragindako bidegabekeriak ere, gizarte tradizional hartan murgilduta. Izan ere, Eliza katolikoak ezarritako arau moral zorrotzen arabera, ezkontza-harremanetik kanpoko haragizko edozein harreman zigortu egiten zen, eta intolerantzia sexual horren biktima nagusiak “sexu ahula” eta bere “sasikumeak” ziren. Ikuspegi horretatik, eta testuinguru hau kontuan hartuta, hau da, 1622. eta 1889. urteen artean haurren abandonuaren edo hilketaren zioz Bizkaiko korrejidorearen aurrean hasi ziren prozesuak aztertuta, aise egiazta dezakegu XVII., XVIII. eta XIX. mendeetako Bizkaian haur jaio berri bat hil edo abandonatzen zuten amek krimen pribatu bat egiten zutela, inguruaren konplizitate aktiboarekin nahiz pasiboarekin, eta horrek eragin handia zuela bai gizarte-mailan, bai kolektiboan.*

Giltza-hitzak: *Emakumeak. Sexualitatea. Justizia. Umeen abandonua. Umeen hilketa.*

Clio & Crimen

La justicia, aparato de control y represión social, no es sino el resultado de la

sociedad en la que se ejerce. Al castigar conductas consideradas desviadas, revela las normas comúnmente admitidas y los límites que no se deben traspasar. Mediante el análisis de los fondos judiciales del Archivo Foral de Bizkaia¹, asociados con los registros de bautizos del fondo «expósitos» de Vizcaya², este trabajo se centra en el infanticidio y la exposición³, dos crímenes familiares esencialmente femeninos, que consideraremos como ejemplos ilustrativos de las violencias sociales padecidas por las mujeres «deshonradas» de los siglos XVII, XVIII y XIX, así como por los frutos ilegítimos de su «inmoralidad» sexual.

Los muchos estudios que abordan la temática del abandono de menores evidencian que este fenómeno era una práctica común en la sociedad tradicional española, convirtiéndose en una realidad cotidiana a partir del siglo XVIII⁴. No obstante, desde el siglo XIII, el Fuero real asimila la muerte de un niño expósito a un infanticidio⁵. Con el fin de disminuir la exposición salvaje de recién nacidos y su consiguiente muerte, la posterior legislación española de 1796 vuelve a considerar los abandonos salvajes un delito, pero autoriza a los padres a deshacerse de los hijos no

¹ A partir de ahora A.F.B.

² Esta documentación también se encuentra en el Archivo Foral de Bizkaia. Se trata de los registros 15- 21 del fondo «expósitos».

³ Con esta palabra, se hace referencia al abandono callejero de un niño, llamándose el dicho niño expósito. ⁴ Sobre el caso peninsular y el abandono de niños en la Edad moderna, puede leerse entre otros muchos estudios: ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos, *Marginación social y mentalidad en Andalucía Occidental: Expósitos en Sevilla (1613-1910)*, Consejería de Cultura, Sevilla, 1980;ÁLVAREZ URCELAY, Milagros, «La Casa de expósitos de Sevilla en el siglo XVII», *Cuadernos de Historia del Instituto Jerónimo Zurita*,VI (1977), pp. 491-532; CALERO PALACIOS, María del Carmen, «Marginación social en Andalucía. Los niños de la doctrina, huérfanos y desamparados de la ciudad de Granada»,*Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia moderna III*, Cordoba (1995), pp. 75-82; CORTÉS CORTÉS, Fernando, *Expósitos en la Extremadura de los tiempos modernos*, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1997; DEMERSON, Paula, «La Real Inclusa de Madrid a finales del siglo XVIII», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*,VIII (1972), pp. 261-272; EGIDO,Teófanos, «La cofradía de San José y los niños expósitos de Valladolid (1540-1757)», *Estudios Josefinos*, 27, (1973), pp. 77-100; EIRAS ROEL, Antonio, «La casa de expósitos del Real Hospital de Santiago en el siglo XVIII», *Boletín de la Universidad de Compostela*, 75- 76 (1967-1968), pp. 295-355; FERNÁNDEZ UGARTE, María, *Expósitos en Salamanca a comienzos del S. XVIII*, Ediciones de la Diputación de Salamanca, Salamanca, 1988; GÓMEZ MÁRTINEZ, Enrique, *Los niños expósitos en Andújar*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 1987; LARQUIÉ Claude, «La crianza de los niños madrileños abandonados en el siglo XVIII», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 1986, pp. 363-384; URIBE-ETXEBARRIA FLORES, Arantzazu, *Marginalidad protegida: mujeres y niños abandonados en Navarra (1890-1930)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1996.

⁵ La Ley III del artículo XXII establece que «[f]odo ome que desechar e niño alguno, e non oviere qui lo tome para criar e moriere,el qui lo desechó muera por ello, ca pues quel fizo cosa por que moriese, tanto es como si lo mata se». Fuero real, artículo XXII, Ley III.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*

Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 259/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

deseables en un lugar seguro⁶. En 1822, el código penal español prohíbe de nuevo el abandono callejero de menores. Pero, considerando la filiación ilegítima del expósito una circunstancia atenuante, esta nueva legislación liberal coloca la castidad femenina, base de la honorabilidad de las familias, en el centro de la acción judicial⁷.

Indicio de que el asesinato de un niño queda impune la mayoría de las veces, en tres siglos de autos criminales, únicamente hemos registrado dos procesos instruidos en tierra vizcaína por infanticidio⁸. Por lo que respecta a las exposiciones, contamos con treinta y cinco causas. Dos de

ellas se inician en el siglo XVII⁹, ocho durante el periodo 1701-1800 y veinticinco en el siglo XIX. A pesar de una importante pro gresión, estas cifras son irrisorias comparadas con los 1 572 abandonos callejeros de recién nacidos que hemos valorado, en tan solo 42 años¹⁰, en los libros de bautizos del fondo «expósito» de Vizcaya¹¹. Por consiguiente, queda claro que las fuentes judiciales no permiten dar cuenta de la frecuencia de los infanticidios y exposiciones en tierras vizcaínas¹². Como lo demostraron Benoît Garnot para Francia o Tomás Antonio Mantecón Movellán para España, esta limitación de la documentación judicial es común a todas las sociedades de Antiguo Régimen donde eran usuales la arbitrariedad de la justicia y el recurso a la infrajusticia¹³. No obstante, muy detallada en sus contenidos, la fuente judicial, no solo nos da a conocer la norma, el funcionamiento de la justicia y la actitud de los jueces, sino también las actitudes y formas de vivir de los inculpados, de vecinos y testigos, dándoles de este modo la palabra a la gente más ordinaria y a los sectores más desfavorecidos. En el marco de la sociedad tradicional patriarcal, ofrece la posibilidad de “oír la voz” de las mujeres, grandes ausentes de las fuentes oficiales. Con esta perspectiva, nuestras causas judi

⁶ La Real cédula del 12 de diciembre de 1796, exige que «[a] fin de evitar los muchos infanticidios, que se experimentan por el temor de ser descubiertas y perseguidas las personas que llevan á exponer alguna criatura, por cuyo medio las arrojan y matan, sufriendo después el último suplicio, como se ha verificado; las Justicias de los pueblos, en caso de encontrar de día o de noche en campo o en poblado a qualquiera persona que llevare alguna criatura, diciendo que va a ponerla en la casa o caxa de expósitos, o a entregarla al Párroco de algún pueblo cercano, de ningún modo la detendrán ni la examinarán; y si la Justicia lo juzgase necesario a la seguridad del expósito, o la persona conductora lo pidiere, le acompañará hasta que se verifique la entrega, pero sin preguntar cosa alguna judicial ni extrajudicialmente al conductor, y dexándole retirarse libremente». Real cédula, 12/12/1796, libro VII, artículo XXXVII, Ley V, in Novísima Recopilación de las leyes de España, Madrid, 1805, p. 414.

⁷ Código penal de 1822, segunda parte, artículo 690-694.

⁸ El primero abarca los años 1807-2808, el segundo se instruye entre el 18 de agosto de 1837 y el 28 de mayo de 1839. A.F.B., fondo alcalde mayor, JCR481.1; fondo corregidor, JCR1569.7. ⁹ Una en 1622 y otra en 1659.

¹⁰ Más precisamente entre 1798 y 1840. A.F.B., fondo expósitos, bautizos, registros 15-21. ¹¹ A modo de comparación, entre 1825 y 1910, la proporción de infanticidios representa en Francia un 26 % de los crímenes de sangre. LALOU, Richard, «L'infanticide devant les tribunaux français (1825- 1910)», *Communications*, n° 44 (1986), pp. 179-180.

¹² Sobre la metodología de la historia de la justicia puede consultarse: GARNOT, Benoît, *La justice et l'histoire : les sources judiciaires à l'époque moderne*, Bréal, Paris, 2006.

¹³ GARNOT, Benoît, *Justice et société en France aux XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles*, Paris, Orphys, 2000, pp. 85-91; «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime», *Crime, Histoire & Sociétés*, vol. 4, n° 1 (2000), pp. 103-120; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la edad moderna», *Estudios*, 28 (2002), pp. 43-75.

Itinerarios femeninos y delincuencia materna: los crímenes de exposición e infanticidio en la Vizcaya tradicional

Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

n° 17 (2020), pp. 260/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

ciales permiten analizar la reacción de la sociedad ante estos dos crímenes y contestar a una serie de interrogaciones, tales como: ¿de qué forma se percibe en la Vizcaya tradicional el sacrificio de un

hijo?, ¿quiénes son las personas procesadas?, ¿cuáles son las causas que las empujaron a deshacerse de una criatura recién nacida¹⁴? Para intentar contestar a estas preguntas, empezaremos por analizar la situación económica, familiar y social de las madres inculpadas. A continuación, nos detendremos en la actitud de la sociedad y de la justicia.

2. Un crimen de la miseria y de la soledad

En diciembre de 1807, las autoridades civiles vizcaínas inician un auto criminal por infanticidio contra Dominga de Urdinarray, una criada soltera de unos veinte años¹⁵. Veintinueve años más tarde, Martina de Garrastuza comparece ante el corregidor de Vizcaya bajo la misma acusación. Huérfana de padre y madre, sin marido ni novio, esta última joven solo puede contar con el escaso apoyo de un hermano, jornalero panadero. Sin verdaderas facultades profesionales, cumula varias actividades, trabajando de jornalera, lavandera o criada, según las oportunidades que se le ofrecen. Cuando comete lo irreparable, ejerce de sirvienta en un caserío¹⁶.

Estando el delito de exposición estrechamente relacionado con una voluntad de discreción y anonimato, muy pocas son las madres que abandonan a un hijo cuya identidad conocemos. Limitadas cuantitativa y cualitativamente, las informaciones sacadas de los expedientes judiciales permiten a pesar de todo esbozar el perfil de algunas inculpadas. Las madres infanticidas o que abandonan a un hijo presentan entonces numerosas similitudes. Como estas últimas, las madres que exponen a una criatura, jornaleras o criadas, desempeñan profesiones muy poco remuneradas. Así, desde que se marchó el esposo, Manuela de Arana, «jornalera agrícola» y «molinera», sobrevive con extrema dificultad, combinando estos dos oficios¹⁷. También dejada por el marido, María Benita de Murrieta es una jornalera pobre¹⁸. Para concluir, dos madres solteras se dedican a la domesticidad, trabajo que no les permite atender todas las necesidades cotidianas¹⁹.

¹⁴ En Vizcaya, como en el resto de España y Europa, la gran mayoría de los niños (más de un 93 %) se abandonan en los primeros días de vida. SALAS AUSÉNS, José Antonio, «De l'abandon à l'insertion sociale: les enfants trouvés de l'Hôpital de Notre-Dame-De-Grâce de Saragosse aux XVIIIe-XIXe siècles», *Noms et destins des sans famille*, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, Paris, 2007, p. 322; SHERWOOD, Joan, «El niño expósito: cifras de mortalidad de una inclusa del siglo XVIII», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, n°18 (1981), p. 302.

¹⁵ A.F.B., fondo alcalde mayor, JCR481.1, 05/12/1807.

¹⁶ A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 05/12/1807, f.12r-v.

¹⁷ El 25 de mayo de 1774, declara ante los jueces que su esposo, quien se fugó al cabo de tan solo un año de vida común, no le concede ninguna ayuda económica desde hace nueve años. A.F.B., fondo teniente general, JTB0762/003, 25/05/1774, f. 175r.

¹⁸ A.F.B., fondo alcalde de los cuatro concejos, JCR4111/008, 23/10/1824, f. 36r. ¹⁹ A.F.B., fondo corregidor, JCR1031/068, 19/08/1711, f. 4r; fondo comisión de apelaciones de Vizcaya, JTB1022/003, 12/03/1810, f. 3v.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*
Sylvie Hanicot-Bourdier

En todos los casos estudiados, los testigos interrogados insisten unánimes sobre la extrema indigencia de las procesadas. Citemos, a modo de ejemplo, las declaraciones de los dos cirujanos que, poco tiempo después del parto, examinan a Dominga declarando que «*la encuentran en necesidad de ser socorrida en alimento, limpieza y abrigo*»²⁰. Treinta años más tarde, el alguacil encargado de embargar los bienes de Martina afirma que «*no se la conocían ningunos sino los pocos que pudo llevar consigo misma*»²¹.

El ajuar de los expósitos también evidencia un claro desamparo material. Cualesquiera que sean la edad y el lugar de abandono, estos últimos siempre están envueltos en harapos. Mencionemos algunos casos ilustrativos. El 17 de julio de 1815, se abandona por la calle a un niño de unos meses con «*ropa muy andrajosa, con la cara cubierta con un pedazo de pañuelo*»²². En 1789, se encuentra «*a una criatura recién nacida, en vuelta en medio de pañuelo blanco, y una mantilla azul de mujer muy remendada con diferentes retazos de varios colores*»²³. En 1840, «*un pedazo de manta de sobremesa y un delantal*» sirven de escasa protección a un párvulo abandonado por las calles de la villa de Begoña²⁴. Para terminar, en marzo de 1832, unas escaleras resguardan el cuerpo de «*una criatura muerta [... cubierta] con una manta de bayeta muy vieja de diferentes colores por los muchos pedazos de que se componía*»²⁵.

No obstante, la indigencia, afectando a gran parte de la población, no puede explicar por sí sola el sacrificio de un hijo²⁶. Acarreando el desamparo económico y moral de las mujeres, la defeción paterna debe considerarse la primera causa de abandono infantil. De hecho, dos madres, aguantando importantes dificultades financieras, solicitaron el sostén económico de su anterior pareja. Solo se hicieron con la idea de abandonar al recién nacido, que eran incapaces de mantener, en ausencia de respuesta favorable²⁷.

Los genitores son los grandes ausentes de los procesos. Las escasas informaciones disponibles permiten clasificarlos en dos grandes categorías. El padre de la párvula hallada en un banco en 1840 pertenece a la primera, la de los viajeros. No obstante, formando una pareja legítima con la madre de la niña, también constituye un caso

²⁰ A.F.B., fondo alcalde mayor, JCR481.1, 05/12/1807, f. 12v.

²¹ A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 20/08/1837, f. 14r.

²² A.F.B., fondo alcalde de Bilbao, JCR4297/011, 17/07/1815, f. 2v.

²³ A.F.B., fondo corregidor, JCR0712/004, 23/02/1798, f. 1r.

²⁴ A.F.B., fondo corregidor, JCR0802/014, 08/07/1840, f. 1v-2r.

²⁵ A.F.B., fondo corregidor, JCR4125/002, 17/03/1832, f. 3r.

²⁶ Numerosos estudios aluden a un empobrecimiento general de Vizcaya. GRACIA CÁRCAMO Juan, *Mendigos y vagabundos en Vizcaya (1766-1833)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1993, p. 173; BILBAO BILBAO, Luis María, FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, «La producción agrícola en el País Vasco peninsular, 1537-1850: tendencia general y contrastes comarcas. Una aproximación», *Euskal Ikaskuntza, Sociedad de Estudios vascos*, (1984), pp. 85-196; TEDDE, Pedro, *La economía española al final del Antiguo Régimen, II. Manufacturas*, Alianza Editorial, Madrid, 1982, pp. 133-228.

²⁷ Agustina de Uriarte acudió al lugar de trabajo de su ex pretendiente, suplicándole que «*le diese algún dinero*». En cuanto a Martina de Arguinchona, imploró a Antonio de Egusquiza

«que le socorriese de alguna cantidad para alimentarse después que pariese la criatura». A.F.B., fondo corregidor, JCR0712/004, 23/02/1798, f. 6r; JCR1031/068, 19/08/1711, f. 6r.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*

Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 262/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

aparte²⁸. Asimismo, registramos un soldado italiano de las tropas napoleónicas²⁹, un soltero de origen flamenco³⁰ y un traficante catalán³¹. Sin domicilio fijo, estos ena morados recalitrantes han abandonado el lugar del delito y huido sin ser en abso luto molestados por la justicia³².

Los hombres, cuyo domicilio se sitúa a unos pocos metros de las madres, consti tuyen el segundo grupo. Así, después de comprometerse a casarse, Antonio de Egusquiza consigue «*conocer carnalmente*» a Mariana de Arguinchona, quien ejerce de criada en casa de los mismos dueños³³. Agustina de Uriarte, siendo viuda, se deja engañar por la promesa matrimonial de un vecino jornalero suyo que la abandona en cuanto se entera del embarazo³⁴. No dudemos de que la esperanza de salir de una situación muy precaria, desposándose, generó estas ilusiones femeninas.

Distintos son los casos de María Benita de Murrieta y de Manuela de Arana, quienes mantienen una relación adúltera con un vecino suyo, a raíz de la larga ausencia de un marido descuidado³⁵. Sin futuro, algunos amores parecen de confe sión aún más dificultosa. Así, el niño expuesto en octubre de 1759 es hijo de Miguel Hera, un hombre casado reincidente múltiple, cuya historia desconocemos, y de una madre soltera cuya identidad se mantiene secreta. ¿Será una jovencita de buena fami lia o una criada engañada? Lo ignoramos del todo³⁶.

A fin de cuentas, solo un párvulo disfruta de un reconocimiento voluntario de paternidad, el de Juan de Legarreta quien, unos minutos después de llevar a su hijo natural a la pila bautismal, le abandona en los alrededores de la iglesia parroquial. Si se muere el recién nacido, ahora poco importa, puesto que ya pertenece a la comu nidad cristiana³⁷. Por lo menos, ese es el parecer del padrino, Josef de Llosa, quien declara el 30 de abril de 1774 que:

«[...] *después que salieran de la dicha Iglesia, el dicho Legarreta expresó [que] debía echarle [a] la criatura a alguna parte, a que respondió el deponente que ya era cristian[a] y dispusiese de ella como mejor la pareciere*»³⁸.

²⁸ A.F.B., fondo corregidor, JCR0802/014, 08/07/1840, f. 7r-v.

²⁹ A.F.B., fondo comisión de apelaciones de Vizcaya, JTB1022/003, 19/03/1810, f. 53r. ³⁰ A.F.B., fondo corregidor, JCR1645/008, 26/03/1622, f. 3v.

³¹ A.F.B., fondo corregidor, JCR0523/011, 04/09/1840, f. 18r.

³² Recordemos que, derivada del derecho canónico, la legislación española -tanto las Leyes de Toro de 1505 como la Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1805- prohíbe la investigación de la paternidad, estableciendo que para ser reconocida una filiación natural era imprescindible la voluntad del padre.

³³ A.F.B., fondo corregidor, JCR1031/068, 19/08/1711, f. 4r.

³⁴ A.F.B., fondo corregidor, JCR0712/004, 23/02/1789, f. 5v-6r.

³⁵ A.F.B., fondo alcalde de los cuatro concejos, JCR4111/008, 1824; fondo teniente general,

JTB0762/003, 1774.

³⁶ A.F.B., fondo corregidor, JCR1344/010, 24/12/1759, f. 17 r-v.

³⁷ Señalemos que el apego al primer sacramento de la Iglesia católica que considera que las criaturas que mueren sin bautizo, al no pertenecer a la comunidad cristiana, quedan condenadas al limbo, privadas de la felicidad eterna.

³⁸ A.F.B., fondo teniente general, JTB0762/003, 30/04/1774, f. 56r-v.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*

Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 263/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

El adulterio de la madre, desliz que la sociedad de aquel entonces difícilmente puede perdonar, fundamenta, sin duda, esa falta de sensibilidad.

3. Un honor ultrajado

Recordemos que las mujeres de la época tienen la obligación de cumplir con un conjunto de comportamientos y conductas impuestos por la Iglesia, entre los cuales figura la abstinencia sexual antes de recibir las bendiciones nupciales³⁹. En Vizcaya, varios indicios testimonian de una progresiva asimilación de este ideal de castidad. Bastante frecuente antes del principio del siglo XVIII, el nacimiento de un hijo antes del matrimonio solo concierne al 2,6 % de las parejas después de 1726⁴⁰. Las concepciones prenupciales también disminuyen de manera significativa, afectando a menos de un 4 % de las parejas de finales del siglo XVIII⁴¹. En Portugalete, el aná lisis simultáneo de los abandonos de niños y de los nacimientos extramatrimoniales revela que, durante el periodo 1826-1850, coincide la tasa media más alta de exposición (el 2,3 %) con la más baja de ilegitimidad (el 0,6 %) ⁴². Transcurriendo los años, una mayor reprobación moral conduce, por lo tanto, a solteras a deshacerse de un hijo natural que, unos años antes, habrían reconocido y educado. Para terminar, algunas partidas bautismales inducen a pensar que los hijos ilegítimos podían sufrir de malevolencia. De este modo, el 10 de noviembre de 1791, un cura especifica en los libros parroquiales que el bautizo de Andrés Hipólito, hijo ilegítimo de Josef de Echegaray, soltero, y de Romana Barinaga, «*fue a la seis de la tarde para evitar el escán dalo*»⁴³.

Según declaran las madres infanticidas, las obligaciones morales y el miedo al rechazo social desempeñan de hecho un papel decisivo. Cuando la justicia le pregunta el motivo del crimen, Martina no alega la miseria sino la deshonra contestando que:

«[...] *hallándose [...] en tan penosa situación avergonzada y temerosa de que no se divulga se la perdida de su honor, se mantuvo algún tiempo indecisa, hasta que con un candil encendido resolvió meterse en el común en donde al cabo de una hora sin auxilio alguno de repetidas congojas y dolores parió una criatura*»⁴⁴.

³⁹ Desde el Concilio de Trento, la Iglesia prohíbe cualquier relación carnal antes de celebrar la bendición nupcial.

⁴⁰ El 3,7 % contra el 14 % entre 1625 y 1725. HANICOT-BOURDIER, Sylvie, *Portugalete aux*

XVIIIe et XIXe siècles: contribution à une étude socio-démographique, Presses universitaires du Septentrion, Villeneuve d'Ascq, 2003, p. 301.

⁴¹ Contra el 32,1 %, el 26,4 %, el 13,8 % y el 8,7 % para los periodos 1676-1700, 1701-1725, 1726-1750 y 1751-1775, o sea una disminución total del 28,4 %. *Ibidem*, p. 302.

⁴² Lo mismo ocurre en la cercana provincia de Navarra, donde entregar directamente un niño a una institución de acogida, en vez de administrarle el primer sacramento, se va convirtiendo en una práctica habitual para los padres que desean ocultar una concepción ilegítima. VALVERDE LAMSFUS, Lola *Entre el deshonor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra. Siglos XVIII-XIX*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1994, p. 78.

⁴³ Sobre niñez ilegítima y abandonada en Portugaleta, véase: HANICOT-BOURDIER, Sylvie, *Op. cit.*, pp. 251-265.

⁴⁴ A.F.B., JCR1569/7, 30/08/1837, f. 20r-v.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*

Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 264/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

Esconder su debilidad también fue la principal preocupación de Dominga. Para esta joven sirvienta, salvaguardar el honor equivalía a asegurarse medios de subsistencia ya que su dueña reconoce que «*busc[ó] otra persona que la sirviese*»⁴⁵ puesto que Mariana «*ya no podía ocultar en más tiempo la preñez que tenía*»⁴⁶.

La necesidad de conservar una reputación indemne también impone silencio a las mujeres víctimas de agresiones sexuales⁴⁷. Citemos el caso de Martina de Garrastazu quien, violada por varios soldados mientras iba a por agua a la fuente municipal, desconoce la identidad de los agresores, así como su número⁴⁸. Después de desmayarse durante el acoso sufrido, cuando esta criada de 28 años recobra el sentido, vuelve sola, asustada, y con extrema dificultad a casa. En cuanto se lo permiten sus escasas fuerzas, después de dos o tres días encamada, reanuda en silencio las ocupaciones cotidianas hasta el mismo día del parto⁴⁹. Reconoce haberse dado rápidamente cuenta del embarazo, pero no haber querido nunca revelar lo indecible⁵⁰. Después de nueve meses de soledad y silencio, da a luz de noche, sin meter ruido alguno. Según declara, sufriendo los dolores del alumbramiento, se levantó y retiró en el baño para alejarse de la vista de unos dueños dormidos. Allí, sufriendo sola los dolores extremos, dio a luz a un niño muerto que tiró en el acto en el común de la casa. Unos pocos días más tarde, trató de olvidarse de esta dolorosa experiencia, saliendo a la calle y reanudando, en público, las actividades cotidianas. Con este comportamiento, esperaba engañar a la comunidad y liberarse de las sospechas de embarazo que pesaban sobre ella⁵¹.

Muy penosa también es la historia de Dominga de Urdinarray. Con el objetivo de ocultar el fruto de su «*inmoralidad*», esta joven soltera elaboró una estratagema

⁴⁵ A.F.B., JCR1031/068, 19/08/1711, f. 6r.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ Señalemos el silencio de los archivos judiciales sobre los delitos de violación. En el siglo XVII, no hemos dado con ninguna causa por agresión sexual, siendo solo nueve los casos registrados entre 1712 y 1831. Sin embargo, los testimonios de la época dejan entrever que las violencias sexuales contra las mujeres no eran poco frecuentes. Pero, la respetabilidad familiar, basada en gran medida en la virginidad de las jóvenes, imponía acallar estos

crímenes. Como Agueda de Leura, las víctimas que intentaban una acción jurídica contra el violador, le pedían la mayoría de las veces reparar la ofensa sufrida desposán dolas. HANICOT-BOURDIER, Sylvie, «Femmes et délits sexuels dans la province de Biscaye: le cas des ruptures de promesses de mariage», *Réalités et représentation du corps dans l'Europe*, Europe XVI-XVII, n° 16 (2011), pp. 45-46.

⁴⁸ Declara que «[u]n día que no recuerda fijamente [...] cerca del anochecer iba a la fuente con su botijo a llenar de agua, cuando de improviso se hallo sorprendida y acometida por varios facciosos armados y alguno de ellos la forzó, sin que la declarante pudiese defenderse en el estado de terror y espanto que la causó su sorpresa. Que habiendo vuel to de su desmayo al cabo de algún rato, se encontró cerca de la misma fuente». A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 30/08/1837, f. 17v-19r.

⁴⁹ En su declaración, podemos leer: «volví [i] asustada y con bastante trabajo a [mi] casa, en la que, sintiéndome algo indispuesta, [me] acosté [é] permaneciendo en la cama durante dos o tres días». A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 30/08/1837, f. 20r.

⁵⁰ Durante el primer interrogatorio, declara que «andando el tiempo la pareció dos meses después que estaba embarazada, por que observó la falta de regla y posteriormente casi se aseguró de ello por que se la iba hinchando el vientre donde sentía frecuentes dolores y algún movimiento y las piernas». *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*
Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

n° 17 (2020), pp. 265/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

desde el principio de la preñez. Para acallar las murmuraciones y desmentir las acusaciones de futura maternidad, solía levantarse las faldas, enseñando una camisa manchada de sangre a los vecinos recelosos⁵². La finalidad era, no faltándole la menstruación, evidenciar la ausencia de embarazo. Unas pocas semanas antes del parto, hasta se le ocurrió simular un flujo sanguíneo a la vista de varios aldeanos. Once testigos, diez mujeres y un hombre, dan fe de que, el 25 de noviembre de 1807, un sangrado mensual imprevisto manchó la silla que ocupaba Dominga en casa de una amiga suya⁵³. Para terminar, deseando proteger un prestigio que consideraba mermado por los rumores, amenazaba con llevar a juicio a cualquier persona que la acusase públicamente de encubrir una futura maternidad⁵⁴. El 5 de diciembre de 1807, ese que rer salvaguardar el decoro a toda costa desembocaría en un acto sumamente deses perado y un crimen espantoso: escasos minutos después del alumbramiento, Dominga arrojó a una criatura viva a las letrinas de su casa⁵⁵.

La desolación y angustia de las madres solteras también se vislumbran en el juicio iniciado por exposición en 1810 contra María Jesús de Zabaleta. Padeciendo gran sufrimiento emocional y psicológico, esta madre habría totalmente ignorado su preñez hasta el momento de dar a luz. Unos pocos días antes del parto, preocupados por su estado de salud, los padres llamaron a don Juan Martín de Aldecoa y don José de Urquiola, un facultativo y un cirujano municipales. Presentando la joven enferma una gestación sin síntomas, estos médicos atribuyen los sufrimientos padecidos a un viaje a pie demasiado largo y al uso de una ropa ajustadísima⁵⁶. Las consecuencias de esta negación del embarazo son fatales: cuando siente los primeros dolores del alumbramiento, la futura madre abandona de noche el domicilio familiar para dar a luz en un puente. Despertada por los primeros gritos de dolor de su hija, Rafaela de Errasti se levanta, va a por ella y se la lleva de nuevo a casa, ignorando la presencia del recién nacido en la calzada. Quince minutos más tarde, una vez informada del nacimiento por su hija, sale de nuevo en busca del

párvulo. Pero ya es demasiado tarde⁵⁷.

⁵² Una parroquiana, Juana Antonia de Bilbao, asegura que «*muchas veces la preguntaba que la dijese si esta ba embarazada y [...] le respondía [...] levantando la saya la mostraba toda llena de sangre diciendo la que mira se a ver si estaba embarazada*».A.F.B., JCR481.1, 26/04/1808, f. 126v.

⁵³ Esta última jura que Dominga «*el día de Santa Catalina veinte y cinco de noviembre ultimo estando en casa de la testigo con el chico de Arribalzaga [...] se fue en sangre estando sentada en una silla y [...] la manchó toda*». Ibídem, 25/04/1808, f. 126v.

⁵⁴ Ibídem, 26/04/1808, f. 126v.

⁵⁵ Ibídem, 05/12/1807, f. 2 r-9v.

⁵⁶ Interrogados por la justicia, declaran que «*los citados dolores eran efecto de haber traído un calzón apretado y haber marchado tres leguas de camino con él*». A.F.B., fondo comisión de apelaciones de Vizcaya, JTB1022/003, 23/03/1810, f.12 r.

⁵⁷ Ibídem, 12/03/1810, f.3r-v.

culpable?

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 266/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en*

Sylvie Hanicot-Bourdier

laVizcaya tradicional 4. ¿Una sociedad

Pudiendo contar con una complicidad activa, varias mujeres se deshacen de un embarazoso recién nacido encargando a un tercero trasladarlo a una casa cuna. Un juicio permite esbozar los sufrimientos entonces padecidos por los niños. En octubre de 1759, se le confía, a las cinco de la madrugada, a Juan de Miñón un párvulo de unos dos meses. La «entrega» se verifica a unos quince kilómetros del lugar de nacimiento, en una zona montañosa situada al oeste de la capital bilbaína. Para efectuar un viaje de trescientos kilómetros y conducir a la criatura hasta la Inclusa de Zaragoza⁵⁸, el hombre recibe un anticipo de cuarenta reales⁵⁹. De camino hacia Aragón desde el amanecer,recorre unos veinte kilómetros antes de parar para almorzar. Cuando reemprende el camino, decide desviar la ruta con dirección a Bilbao.A las siete de la tarde, se detiene a beber unos vinos en una taberna, busca donde pasar la noche y acaba preocupándose por la alimentación del párvulo que lleva a sus espaldas desde hace más de catorce horas. Descubriendo un niño hambriento en muy mal estado, una benévola parroquiana acepta darle de mamar⁶⁰. Sin embargo, sin saber qué hacer con él y no queriendo

conservarlo al lado suyo toda la noche, nuestro «trajinante» decide, algunos minutos más tarde, abandonarlo en la calzada⁶¹.

La escasa cantidad de actuaciones judiciales emprendidas impone cierta prudencia. No obstante, con el transcurso de los años, una mayor impunidad parece esbozarse en materia de exposición de niños. Antes del siglo XIX, ocho de cada diez procesos se inician mientras se descubre viva a la criatura. En consecuencia, la exposición de los párvulos es lo que se considera reprehensible. Después de 1801, menos de un juicio de cada siete concierne a un ser hallado con vida⁶². Ya no se trata de sancionar los abandonos salvajes sino solo sus funestas consecuencias⁶³.

⁵⁸ Hasta 1794 y la creación de la Casa de Expósitos de Calahorra, el hospital Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza abre sus puertas a todos los huérfanos de Aragón, Navarra, La Rioja y el País vasco, cubriendo una superficie de más de 70 000 km² y recibiendo entre 400 y 600 niños cada año. Sobre el tema puede consultarse: Asunción Fernández Doctor, Álar Martínez Doctor, «El médico en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII», *Dynamisme: Actas Hispánica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, volumen 5, 1985, p. 144.

⁵⁹ El 19 de octubre de 1759, confiesa que «*el día de ayer al amanecer, salió [...] de su casa para la cierra, que se halla entre Arcentales y Balmaceda, en virtud de recado que cuatro o cinco días antes dejó en su casa un hombre o mujer [...], de que pasase a dicha cierra el prevenido día de ayer, y que allí le aguardaría una mujer con una criatura de Pecho para que la condujese a la ciudad de Zaragoza, como de facto pasó al paraje, donde llegó a cosa de las cinco horas y media de la mañana, y a breve rato, llegó también una mujer con un niño de pecho de dos meses a corta diferencia [...], la cual se ajustó con el que declara, en que este le condujese a dicho niño a la prevenida Ciudad en cinco pesos de a quince reales, habiéndole dado para [...] cuarenta reales*». A.F.B., fondo corregidor, JCR1344/010, 19/10/1759, f. 3v-4r.

⁶⁰ *Ibidem*, 20/10/1759, f. 9r.

⁶¹ *Ibidem*, 22/10/1759, f. 12r-13r

⁶² O sea cuatro de veinticinco expedientes criminales.

⁶³ Al respecto, señalemos una evolución de la legislación que acrecienta un problema que pretendía resolver. Prohibiendo detener o interrogar a los transeúntes que declaran conducir un recién nacido a un párroco o una casa de beneficencia, el Real Decreto del 11 de diciembre de 1796 favorece los abandonos. Al garantizar la indulgencia de la justicia a cualquier persona que, habiendo expuesto un menor,

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*

Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 267/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

Los autos criminales formados por infanticidio confirman que las circunstancias en las que se descubren a los recién nacidos, así como las del parto, influyen en la actitud de la vecindad, pudiendo ciertas madres contar con una común complacencia. Citemos de nuevo el ejemplo de Martina, procesada después de que un alcalde se haya enterado por casualidad del descubrimiento de una criatura en el común de una casa. Desde el principio de la instrucción, varios testigos aseguran que, el 14 de agosto de 1837, el cadáver de un párvulo fue hallado en la fosa séptica de una casa⁶⁴. La noticia de la macabra exhumación se difundió rápidamente por todo el pueblo, pero nadie juzgó necesario alertar a las autoridades. Sin ceremonia alguna, los restos mortales hallados fueron enterrados unos pocos metros más lejos, en un descampado, en presencia de ocho personas que, según su propia declaración, sabían a

las claras quién era la madre. Al respecto, mencionemos las palabras de una sirviente quien afirma que el común, de donde fue sacada la víctima, solo comunicaba con la habitación de Martina de Garrastazu, una «*criada soltera cuya hinchazón de vientre y pies denunciaban el embarazo*»⁶⁵. Otra vecina, Felipa de Urba, confiesa haber sospechado la preñez y el parto clandestino de Martina, quien «*pretendía padecer hidropesía, pero cuya tripa denunciaba un embarazo avanzado*» y que «*saneó en cuanto desapareció la gordura*»⁶⁶. En estos testimonios, llaman la atención el silencio y el encubrimiento de unos aldeanos quienes, alarmados por la repentina desaparición de los síntomas de la preñez, no quisieron informar a la justicia de un posible infanticidio. Es muy probable que las condiciones de concepción, la violación sufrida por la madre, hayan generado esta indulgencia. Si no podemos afirmarlo rotundamente, otro juicio evidencia que la ley del silencio no carece de límites, desempeñando el vecindario un papel esencial en este segundo caso.

Por la noche del 5 de diciembre de 1807, es una vecina quien, oyendo caer a un niño vivo en el conducto de un común, alarma a la comunidad. Despertados, los vecinos acuden a prestar auxilio a una recién nacida que encuentran llorando en medio de las inmundicias. Dos de ellos se precipitan a casa del alguacil, quien se apresura a avisar al corregidor, el cual abre una información en el mismo momento⁶⁷. Unas pocas horas después, la víctima fallece de numerosas contusiones y fracturas, así como del frío sufrido mientras estaba sumergida en el común⁶⁸. No obstante, para que el caso siga adelante, debe probarse el homicidio intencional. El reconocimiento médico evidencia un lastimoso estado físico, dejando aparecer el cuerpo de la párvula numerosas secuelas físicas de una violencia extrema⁶⁹. Pero los ciru

avise lo suficiente pronto a las autoridades eclesiásticas, también contribuye a trivializar las exposiciones. SERRANO RUIZ-CALDERÓN, Manuel, «El abandono de menores: su regulación en el ámbito penal», *Revista del Ministerio de Trabajo y asuntos sociales*, n°45 (2003), p. 35.

⁶⁴ Es decir, cuatro días antes de empezar la información judicial.

⁶⁵ *Ibidem*, f. 6v-7r.

⁶⁶ *Ibidem*, f. 9v.

⁶⁷ A.F.B., JCR481.1, 05/12/1807, f. 2r-9v; f. 174v.

⁶⁸ El 6 de diciembre, los médicos aseguran que «[los] golpes que recibió la criatura y la intemperie de la frialdad de la colocación del cubo de donde fue sacada la criatura han contribuido [...] a su muerte [ya que] dicho feto muerto ha sido viable y de tiempo maduro». *Ibidem*, 06/12/1807, f. 20r-v.

⁶⁹ A.F.B., fondo alcalde mayor, JCR481.1, 05/12/1807, f. 11r-v.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*

Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

n° 17 (2020), pp. 268/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

janos no destacan ninguna señal de parto en la habitación de la madre⁷⁰ y, por consiguiente, no proponen juzgarla por infanticidio, dado que consideran que, como lo afirma ella, bien pudo dar a luz en el común, cayendo la criatura al cubo por inadvertencia. De los seis médicos consultados, solo uno formula algunas reservas, este mando que esta versión materna solo es verosímil si la inculpada, bajo el efecto de drogas

o de una lesión cerebral, había perdido las facultades mentales en el momento del alumbramiento⁷¹.

Fundamental para determinar la causa de la muerte, el reconocimiento médico de los niños no es en absoluto sistemático. De hecho, solo ocho expedientes mencionan su existencia. Cuando se descubre al recién nacido varios días después de la muerte, una avanzada descomposición suele incitar a los jueces a ordenar una pronta inhumación, escapando de este modo un cadáver de cada dos a cualquier exploración. La causa iniciada por infanticidio contra Martina constituye una excepción, decidiendo el corregidor exhumar los restos enterrados por los vecinos de la sospechosa⁷². Sin embargo, siendo el cuerpo del niño incompleto, la autopsia no da resultados concluyentes. Un estado avanzado de putrefacción ni siquiera permite determinar el sexo del párvulo, ni aún su viabilidad. Probar científicamente el delito de infanticidio resulta por lo tanto imposible, razón por la que la justicia convoca de nuevo a los facultativos. Esta vez, se trata de averiguar si la declaración materna es clínicamente aceptable. ¿Puede una madre -como lo declara Martina- dar a luz sin auxilio ninguno a un niño muerto?, ¿es posible que el parto se haya producido antes de tiempo?, ¿es factible que, después de tal alumbramiento, una madre reanude rápidamente sus actividades? Probablemente conscientes de las consecuencias de sus conclusiones, los médicos responden afirmativamente a todas estas preguntas, cambiando su declaración original afirmando que un feto de siete meses puede aparentar nueve siendo la madre robusta⁷³. Uno de ellos hasta siente la necesidad de precisar que Martina, que conoce y cura desde la niñez⁷⁴, «*es de natura hercúlea, robusta y nutrida por el trabajo*»⁷⁵. ¿Unos estrechos vínculos podrían haber influido sobre este informe médico?

En caso de exposición, cuando la justicia les requiere para establecer un certificado de defunción, los cirujanos suelen orientarse muy rápidamente hacia una

⁷⁰ Declaran que «*habían reconocido la alcoba donde estaba la parida de la Calle de la Calleja sin que sepan como se llama, ni apellido, ni aun la conocen. Igualmente demás sitios de la casa hasta el común pero en ninguna parte han visto sangre y por lo mismo no pueden indicar ni señalar en donde pudo haber parido*». *Ibidem*, f. 12v. ⁷¹ Al respecto apunta que «*puede verificarse el parto con solo las fuerzas de contracción de la matriz, que es tan eficaz esta contracción del útero que basta muchas veces por si sola para que se verifique el parto sin que se necesite ningún esfuerzo por parte de la madre ni concurso de la voluntad, es necesario confesar que hay situaciones en que puede venir sin que lo advierta la madre, estas situaciones no pueden ser otras que las que comprimen el cerebro y por consiguiente ignora el estado en que se halla como sucede en todas las aflicciones comatosas sean mortificas, ó por otras substancias que puedan causar este efecto como los opiados vinos espirituosos*». *Ibidem*, 10/02/1808, f. 61v. ⁷² El objetivo es averiguar si «*la muerte [...] fue violenta o natural, o si aparecen señales de haber sido arrojada la criatura al común viva o muerta, de que edad y sexo es y cuanto tiempo creen haya transcurrido desde la muerte de la misma*». A.F.B., JCR1569.7, 18/08/1837, f.11r.

⁷³ *Ibidem*, 16/03/1838, f. 55v.

⁷⁴ *que la conoce desde tierna edad ademas de haberla asistido como facultativo en sus dolencias*». *Ibidem*, f. 55r. ⁷⁵ *Ibidem*.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*
Sylvie Hanicot-Bourdier

muerte natural. El 17 de julio de 1815, en las cercanías del cementerio de Bilbao, se descubre una criatura muerta de unos tres meses. Indicio de que la abandonaron viva, procuraron protegerla exponiéndola en un banco, envuelta en ropa con «*una piedra puesta al parecer con el fin de que no cayese al suelo*»⁷⁶. El examen clínico revela que «*está cubierta de sarna, manifestando al mismo tiempo mucha extenuación que indica igualmente haber padecido alguna otra enfermedad*»⁷⁷. A raíz de estas observaciones clínicas y sin determinar a las claras la afección sufrida, los expertos forenses «*juzgan que la muerte ha sido natural, sin [...] recelo alguno*»⁷⁸. En menos de veinticuatro horas, se le da sepultura, dictando el juez el sobreseimiento del caso.

Unos años más tarde, las prontas conclusiones sacadas de los restos mortales de otra víctima también acreditan la tesis de un fallecimiento natural. No habiendo observado los médicos «*herida, ni contusión ninguna, ni simple vestigio de violencia*», con sideran, por «*los excrementos que se han encontrado*» en los pañales, que el niño «*ha muerto de una diarrea crónica de más de un mes, o mes y medio*»⁷⁹. ¿No obstante, lo abandonaron en la calzada después de la muerte?, o ¿lo expusieron vivo, resultando por lo tanto la defunción de un homicidio pasivo? El misterio queda sin resolver.

Una última causa bien demuestra que muy pocas veces se establece un vínculo directo entre exposición e infanticidio pasivo. Se trata del proceso iniciado el 17 marzo de 1832 a raíz del hallazgo en la calle de una recién nacida muerta de frío. En este caso, «*mediante a que no se la encuentra herida, ni lesión alguna en sus miembros*», los cirujanos establecen que la defunción fue causada «*naturalmente a resuelta del frío que pudo haber padecido desde que fue expuesta*», concluyéndose de este modo el caso en menos de tres días⁸⁰.

Al fin y al cabo, solo dos informes médicos mencionan a las claras un homicidio. Examinando el cadáver hallado en octubre de 1839 en las aguas de la ría del Nervión, don Domingo de Arcocha afirma que:

«*[...] el cordón umbilical [...] estaba sin ligadura ninguna, cosa urgentísima la ligadura para conservar la vida al recién nacido, que el niño por lo demás parecía bien formado, ser de tiempo, tener cien horas de nacido, sin ninguna señal de que el parto de su madre hubiese sido laborioso; por todo lo cual era de dictamen que el niño nació vivo y fue asesinado posteriormente antes de hecharle al río*»⁸¹.

Para terminar, en 1799, les incumbe a don Juan Martín de Baquixano y don Diego de Basañes constatar el asesinato de una niña, rescatada de la ría del Nervión «*envuelta y cocida en un lienzo ordinario*», y que, «*según demuestran las señales que tiene*», «*[ha] sido sofocada con cuerda, o cosa semejante, antes de haber sido echada al agua*»⁸².

⁷⁶ A.F.B., fondo alcalde de Bilbao, JCR4297/011, 17/07/1815, f. 2v.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ *Ibidem*, f.4v-5r.

⁷⁹ A.F.B., fondo corregidor, JCR0802/014, 08/07/1840, f. 2r-v.

⁸⁰ A.F.B., fondo corregidor, JCR4125/002, 17/03/1832, f. 4r.

⁸¹ A.F.B., fondo corregidor, JCR4398/003, 06/10/1839, f. 2r.

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 270/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

Sylvie Hanicot-Bourdier

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en*

la Vizcaya tradicional **5. ¿Una justicia**

La duración de ciertas instrucciones y la ausencia frecuente de condena confirman la impunidad reinante en materia de exposición de niños. Cinco causas con cluyen en menos de tres días. En todos estos casos, el corregidor ordena la paralización de las actuaciones ya que, careciendo de pruebas tangibles, de una confesión o de un testimonio directo, la justicia no puede ejercerse. Otros seis procesos acaban repentinamente sin que lo justifique ningún elemento del expediente. Aludimos por fin al caso particular de Juan de Miñón quien, juzgado por abandonar en la calzada al recién nacido que se había comprometido a llevar hasta Zaragoza, fue indultado y puesto en libertad el 24 de diciembre de 1759. Para justificar esta repentina absolución, las autoridades judiciales aluden sin más a «*la cercanía de la Navidad*» y la «*celebración del nacimiento de nuestro redentor Jesús*»⁸³.

En total, solo siete expedientes (o sea uno de cada cinco) dan lugar a una instrucción completa. Únicamente tres mencionan penas de prisión. En 1802, se la condena a Ramona a dos años de galera «*[p]or haber abandonado dos veces a su hija, poniéndola en grave riesgo de perecer, como de hecho pereció*»⁸⁴. En cuanto a María Jesús de Zabaleta, quien abandonó a su hijo en un puente, la castigan con cuatro años de reclusión casera⁸⁵. Dos otras privaciones de libertad conciernen a María Benita de Murrieta y Luisa de Zulueta, la partera que la asistió. A la primera, se la somete a dos años de galera en Valladolid mientras que la segunda sufrirá seis años de galera⁸⁶. En todos estos casos, el desenlace fatal de la exposición es fundamental. En fin de cuentas, respetando las leyes en vigor, la justicia no les reprocha a las inculpadas el abandono salvaje de un niño, sino el haber participado en su muerte al no haber manifestado nunca la voluntad de verlo sobrevivir.

La actitud de Agustina de Uriarte y Mariana de Arguinchona en el momento del parto, el deseo de proteger la vida del recién nacido consiguiendo desposarse con el padre, o por lo menos un reconocimiento paterno, han inclinado la balanza en favor suyo. Al fin y al cabo, después de una negativa paterna, solo la necesidad y normas morales estrictas las han incitado a abandonar a un párvulo. Difícilmente puede la justicia reprochárselo. De este modo, como nunca fue sospechada de haber querido sacrificar a su hijo, Mariana de Arguinchona es indultada⁸⁷. Por lo que se refiere a Agustina de Uriarte, los jueces no le infligen una pena de

cárcel, condenándola úni

⁸³ A.F.B., fondo corregidor, JCR1344/010, 24/12/1759, f. 17r.

⁸⁴ A.F.B., fondo corregidor, JCR0648/028, 10/05/1802, f. 4r.

⁸⁵ La justicia la condena a «cuatro años de encierro en la casa de reclusión establecida en la ciudad de San Sebastián, donde permanecerá sin salir de ella, aplicándose a los labores y ocupaciones que se la encarguen». *Ibidem*, f. 227bisr.

⁸⁶ También se condenan dos inculpadas a pagar todos los gastos judiciales. A.F.B., fondo alcalde de los cuatro concejos, JCR4111/008, 10/05/1825, f. 71r.

⁸⁷ Solo se la condena a «paga[r] los alimentos y crianzas de un niño, que se le puso por nombre Santiago [...], desde el día que se le entregó por los fieles de la Antelglesia de Begoña hasta el de su fallecimiento [...], también los derechos del entierro [...], como también todas las costas judiciales». A.F.B., fondo corregidor, JCR1031/068, 19/09/1711, f. 34r.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*

Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 271/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

camente a pagar la totalidad de los gastos judiciales. Además, se le recuerda la necesidad de llevar «en adelante vida con la modestia y honestidad que corresponde a su sexo, pena de que en defecto se la dará el merecido destino con imposición del castigo que haya lugar». El corregidor también ordena que las autoridades locales «el Fiel o [la] Justicia del pue blo en donde resida [...] cele[n] y cuide[n] su conducta [...] d[ando] cuenta en caso de hallar la reprehensible»⁸⁸.

Las madres infanticidas incurrían la pena capital. No obstante, después de cinco meses de instrucción, Martina consigue una liberación ya que, por falta de pruebas patentes, la justicia afirma no poder mantenerla cautiva más tiempo. Pero tampoco la indulta, puesto que el 17 de enero de 1838 la «condena en costas considerando que con la prisión sufrida, ha purgado [...] lo que contra ella resulta en [los] autos»⁸⁹.

Esta relativa clemencia contrasta con la pena impuesta a Dominga quien, no pudiendo beneficiarse de la duda, sufrirá diez años de galera⁹⁰. ¿Cómo entender esta diferencia de trato? Pensamos que el origen del embarazo de Martina, el acoso sufrido, puede explicar la comprensión de los jueces. Desde el principio del caso, la justicia se declara preocupada por la respetabilidad de la joven, opinando que «el tribunal no debe comprometer su honor, sino antes bien protegerle en todo lo que sea conciliable con la justicia»⁹¹. El abogado comparte esta opinión, considerando que querer ocultar un parto consecutivo a una violación «fue lo más natural en una joven soltera»⁹². En cuanto a Dominga, se percibe el infanticidio como la consecuencia lógica de un primer crimen, o sea una fornicación extramatrimonial. Esta doble transgresión de lo prohibido justifica sin lugar a dudas el rigor del castigo.

6. Conclusión

Para concluir, podemos afirmar que, entre los siglos XVII y XIX, son muy escasas las madres infanticidas, o que abandonan a un hijo, las que son juzgadas por la justicia vizcaína. Cuando se abre una información, los

jueces siempre se enfrentan con jóvenes aisladas cuyo proceso evidencia que fueron las normas sociales en vigor, asociadas con una extrema miseria, las que las incitaron a sacrificar a un hijo. En una sociedad en la que el honor familiar recae sobre la castidad femenina, y en la que se les ofrece a las mujeres el casamiento como única salida honrada, a las madres solteras solo se les presenta una opción: deshacerse de un hijo natural no deseado, o con denarse a la deshonor y a la miseria. En este contexto, ¿cómo extrañarse del silencio que acompaña estos delitos? Las mujeres procesadas no son criminales peligrosas, sino pobres muchachas que, al deshacerse del fruto ilegítimo de sus entrañas, acaban

⁸⁸ A.F.B., fondo corregidor, JCR0712/004, 27/09/1790, f. 218v-219r.

⁸⁹ A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 17/01/1838, f. 50v-51r.

⁹⁰ He aquí los detalles de la condena: «á que por el termino de diez años se mantenga reclusa en una de las casas publicas del Reino atareada en las ocupaciones mas laboriosas, sin que se quebrante la reclusión, pena de la vida». A.F.B., fondo alcalde mayor, JCR481.1, 18/06/1808, f. 174v.

⁹¹ A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 02/09/1837, f. 23v.

⁹² *Ibidem*, 01/01/1838, f. 43v.

*Itinerarios femeninos y delincuencia materna:
los crímenes de exposición e infanticidio en
la Vizcaya tradicional*
Sylvie Hanicot-Bourdier

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 272/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

aceptando unas normas morales y religiosas que habían transgredido en un momento dado. El infanticidio y la exposición infantil pueden entonces considerarse como un acto reparador, tratándose al fin y al cabo de una transgresión cuyo único objetivo es cumplir las normas que deben imponerse a todos, independientemente de las consecuencias⁹³. A la luz de la ideología dominante, se trata de restablecer un orden social, familiar y moral basado sobre la honorabilidad sexual de las mujeres.

⁹³ Sobre este tema, véase: Richard Lalou, *op. cit.*

Clio & Crimen

nº 17 (2020), pp. 273/274

ISSN: 1698-4374 D.L.: BI-1741-04

Clio&Crimen

nº17(2020),pp.274/274

ISSN:1698-4374 D.L.:BI-1741-04